



125
**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/194/2014.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:



1) Oficio de fecha nueve de enero del año dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./942/2014, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número OA10514/01 de dos de mayo de dos mil catorce, con el que el Presidente Municipal de Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca, solicita a esta Soberanía su intervención por la renuncia de uno de los Concejales, anexando entre otros documentos los siguientes:

- a) Acta de Sesión Solemne del H. Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca, efectuada el día uno de enero del dos mil catorce, relativa a la instalación formal y toma de protesta del mencionado cabildo, en la que Macario López García, tomó protesta como Regidor de Vigilancia, certificada el dieciséis de junio de dos mil catorce por el secretario municipal del citado ayuntamiento.
- b) Constancia de Mayoría y validez de la elección de concejales al Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca, expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, fechada el cinco de noviembre de dos mil trece, haciendo constar al ciudadano Macario López García como concejal electo y al ciudadano Antonio Manuel Contreras como suplente.



- c) Escrito de renuncia de fecha treinta de marzo de dos mil catorce, signada por el ciudadano Macario López García, Regidor de Vigilancia de Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca, dirigido a los integrantes del H. Ayuntamiento del mismo Municipio, por medio del cual presenta renuncia voluntaria al cargo de Regidor de Vigilancia.
- d) Acta certificada a los veintiún días de mayo de dos mil catorce por el secretario municipal del citado ayuntamiento de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del municipio de Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca, de fecha dos de abril dos mil catorce, en la que se calificó la renuncia del C. Macario López García, Regidor de Vigilancia, misma en la que consta el análisis y aprobación de la renuncia del citado concejal; asimismo, se encontraba presente en dicha Sesión el C. Antonio Manuel Contreras, Suplente del Regidor de Vigilancia, quien manifiesta su deseo de ocupar el cargo de Regidor de Vigilancia, por lo que acto seguido el presidente municipal procedió a tomarle la protesta de ley como Regidor de Vigilancia del Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca.



SEGUNDO: Citatorio número 137/LXII/CPG/2014, del diecinueve de junio de dos mil catorce, en la que se solicita la comparecencia del C. Macario López García ante esta Comisión de Gobernación a ratificar su escrito de renuncia al cargo de Regidor de Vigilancia del Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca.

Asimismo, obra en el expediente en que se actúa, la diligencia de ratificación de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, en la que compareció el C. Macario López García, ante la Presidenta de esta Comisión de Gobernación, a ratificar el contenido y firma de su escrito de renuncia al cargo de Regidor de Vigilancia en el municipio de Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca, fechado el treinta de marzo de dos mil catorce.

A dicha diligencia se acompañó Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del ciudadano Macario López García, con clave de elector número LPGRMC69120820H500.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



113 fracción I, párrafo doce y 59 fracción IX, tercer párrafo y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el artículo 34 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, por lo que esta Comisión advierte que el Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca, comunicó la renuncia del Concejal que se desempeñaba como Regidor de Vigilancia, y la designación de su suplente para asumir el mismo cargo de forma definitiva, solicitando al Congreso del Estado emitir la declaratoria correspondiente por la que se tenga acreditada la renuncia presentada por el ciudadano Macario López García, en su carácter de Regidor de Vigilancia; renuncia que fue calificada por el Honorable Ayuntamiento en la sesión de cabildo realizada para tal



efecto; así como la designación del ciudadano Antonio Manuel Contreras, para asumir el cargo de Regidor de Vigilancia, de forma definitiva en dicho Ayuntamiento.

CUARTO. Por cuanto al trámite correspondiente, es de concluir que de la interpretación de los artículos 59 fracción IX tercer párrafo, y 113 fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 34 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la declaratoria que debe emitir este Honorable Congreso del Estado, debe ser acorde a lo que estipulan dichos preceptos legales en consulta.

En efecto los artículos 34 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece:

ARTÍCULO 34.- *Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrán renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.*

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

ARTICULO 41.- *Los Ayuntamientos podrán instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros.*

El Ayuntamiento instalado, sin la totalidad de los miembros electos propietarios, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamados los Suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Si no se presentan los Suplentes que correspondan, se dará aviso a la Legislatura del Estado, para que ésta designe de entre los Suplentes electos restantes al o los que deban ocupar el o los cargos vacantes.



Por lo que, del contenido de los artículos antes transcritos, se aprecia que aquel miembro del Ayuntamiento que pretenda presentar renuncia al cargo que le fue conferido, debe hacerlo ante el propio Ayuntamiento, pues es dicho órgano colegiado al que le fue conferida la facultad de analizar la causa por la que renuncia al cargo, y, en su caso, calificarla; en términos del artículo 34 del ordenamiento legal antes citado, atendiendo a que constituye un orden de gobierno y cuenta con autonomía en su régimen interior, imponiéndole en dicho caso, al Congreso del Estado, la obligación de tener por acreditada la presentación y aceptación de dicha renuncia y, a su vez, emitir la declaratoria respectiva.

Asimismo, en relación con el numeral 34 antes invocado, del mismo ordenamiento legal, establece como facultad del ayuntamiento designar al suplente del concejal propietario que renuncia, para que asuma el cargo de forma definitiva; estableciendo igualmente al Congreso del Estado, el deber de emitir la declaratoria correspondiente.

Del análisis a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, esta Comisión de Gobernación advierte lo siguiente:

Se acredita fehacientemente según Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que el ciudadano Macario López García, fue electo Concejal



al Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca, siendo su Suplente el ciudadano Antonio Manuel Contreras.

Asimismo, que el día uno de enero de dos mil catorce, se celebró el acto de instalación de dicho Ayuntamiento para el periodo 2014-2016, en el que Macario López García, rindió protesta como Regidor de Vigilancia.

En el mismo sentido, que mediante escrito de fecha treinta de marzo de dos mil catorce, el ciudadano Macario López García, presentó renuncia al cargo de Regidor de Vigilancia del Municipio de Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca, la cual fue aceptada en Sesión de Cabildo del dos de abril del dos mil catorce, y en el mismo acto se designó al suplente C. Antonio Manuel Contreras, como el concejal que asumiría el cargo de Regidor de Vigilancia, procediéndose inmediatamente a tomarle protesta de Ley.

En tal virtud, a juicio de esta Comisión se cumplen los requisitos previstos en la Ley de la materia para llevar a cabo la declaratoria que tenga por acreditada la renuncia del ciudadano Macario López García, así como el reconocimiento de la designación que el Ayuntamiento formuló a favor del ciudadano Antonio Manuel Contreras, quien es la persona que asumió el cargo de Regidor de Vigilancia de forma definitiva.



Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declare la validez del contenido del Acta de Cabildo correspondiente a la Sesión de fecha dos de abril de dos mil catorce, en la que el cuerpo colegiado Municipal de Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca, efectuó el procedimiento a que se refiere el mencionado artículo 34, al aceptar la renuncia del ciudadano Macario López García, y la designación del ciudadano Antonio Manuel Contreras, como Regidor de Vigilancia del citado Ayuntamiento, a partir de esa fecha al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de la Honorable Comisión Permanente el siguiente:



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la validez del contenido del Acta de Cabildo correspondiente a la Sesión de fecha dos de abril de dos mil catorce, en la que el cuerpo colegiado Municipal de Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca, efectuó el procedimiento a que se refiere el mencionado artículo 34, al aceptar la renuncia del ciudadano Macario López García, y la designación del ciudadano Antonio Manuel Contreras, como Regidor de Vigilancia del citado Ayuntamiento, a partir de esa fecha al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca; así como al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.



TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a ocho de agosto de dos mil catorce.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**


**DIP. MARÍA LILIA ARGELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**


**DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA**


**DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA**


DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS


**DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL**

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen legislativo correspondiente al Expediente número CPG/194/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. Conste.....